

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE ASIGNAN CUANTIAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE "A CUENTA" DE LOS INCENTIVOS DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112 CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008.

El Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, se refiere al complemento de productividad como el destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

El sistema de incentivación por cumplimiento de los objetivos definidos en el contrato de gestión, persigue aumentar el grado de participación y vinculación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos de actividad asistencial, calidad y utilización de los recursos, establecidos para el centro en el contrato de gestión.

Los incentivos tienen carácter anual y se distribuyen atendiendo al cumplimiento de los objetivos y al tiempo de trabajo efectivo.

Actualmente la forma de pago se efectúa en dos plazos, uno como pago a cuenta, que será del 20 por ciento del fondo, y un segundo abono en el ejercicio siguiente, que será la liquidación de los incentivos, una vez evaluado el cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 23/2008 de 3 de Abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

I. Pago "a cuenta"

Se establece un pago "a cuenta" correspondiente a los incentivos del año 2008, en desarrollo del Acuerdo de 29 de noviembre de 2006 de la Comisión de Seguimiento



del Acuerdo Marco que prevé la homologación de los incentivos de primaria a los de atención especializada.

II. Ámbito de aplicación:

Lo dispuesto en las presentes Instrucciones será de aplicación:

- A todo el personal de Atención Primaria y SUMMA 112 tanto fijo, como interino o eventual que presta servicios en I.I.S.S. dependientes del Servicio Madrileño de Salud y que perciba sus retribuciones de conformidad con el R.D.-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.
- A los liberados sindicales y sus sustitutos

III. Criterios de aplicación

- Las cuantías que procedan en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de productividad factor variable, contemplado en el R.D.-Ley 3/87.
- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable o acto médico se efectuará por Resolución del Director Gerente del Centro.
- El pago de productividad variable se realizará, en la nómina del mes de Noviembre.
- Este pago de productividad variable tendrá el carácter de "a cuenta" hasta la liquidación final del complemento que dependerá de la evaluación de los resultados finales obtenidos en cada Centro.

IV. Créditos disponibles

El Anexo I de esta Resolución recoge el crédito total que en concepto de Productividad Variable "a cuenta" corresponde a cada Centro de Gestión para su abono, así como la asignación de bolsa por grupo de titulación. Esta asignación se ha realizado teniendo en cuenta los efectivos de cada Centro a 30-06-2008.



V. Partidas presupuestarias

La cuantía de productividad asignada se abonará a efectos presupuestarios en la partida:

- 1532: productividad factor variable del personal estatutario y/o funcionario.

VI. Procedimiento general

Será imprescindible para el cobro de la productividad variable que el personal contemplado en el ámbito de aplicación de esta Resolución se haya adherido al pacto de objetivos. Asimismo será necesario que cuando se les solicite, faciliten los datos precisos para poder efectuar la evaluación de los citados objetivos.

Para poder percibir Productividad Variable "a cuenta" será necesario que el personal afectado haya prestado servicios los tres meses desde el 1 de enero hasta el 31 de Octubre de 2008.

El personal con plaza en propiedad que, como consecuencia de traslado y concesiones de Comisiones de Servicio, pase a prestar servicios en otros Centros de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, percibirá la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada Centro de destino y a cargo de cada uno de ellos. A estos efectos no les será de aplicación la exigencia de haber permanecido al menos tres meses en un solo Centro, computándose el tiempo exigido en todos aquellos Centros donde se haya prestado servicios.

El personal que haya sido trasladado a los nuevos Hospitales percibirá la totalidad de la productividad variable con cargo a estos, en proporción al tiempo trabajado. A estos efectos se les computará como tiempo trabajado, el tiempo de servicios prestados en el Hospital de origen durante el año 2008, con independencia de su vinculación jurídica con el Centro.



Para el percibo de la productividad variable no se considerará tiempo de trabajo efectivo los períodos de I.T., salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo o permiso por maternidad.

VII. Cantidades medias para la constitución de la bolsa

Para la constitución de las bolsas asignadas a cada Centro, necesarias para el abono "a cuenta", se ha tenido en cuenta las cuantías medias que se recogen en el cuadro siguiente:

GRUPO	CUANTÍA
GRUPO A	552,30
GRUPO B	176,74
GRUPO C	92,45
GRUPO D	77,40
GRUPO E	71,57

Estas cuantías son el resultado de aplicar el 20% a las cantidades medias fijadas para el año 2007, incrementada en el 2% que establece la Ley de Presupuesto de la Comunidad de Madrid, para el año 2008.

VIII. Publicidad y participación de la Representación Sindical

Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa o en su caso, las Secciones Sindicales serán informadas sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, así como de las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos haya percibido el personal afectado. Asimismo, serán de conocimiento público del personal de II.SS., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.C del Real Decreto Ley 3/87, de 11 de septiembre.

IX. Aclaraciones

Esta Dirección General resolverá cualquier duda o cuestión Interpretativa que pudieran suscitar las presentes Instrucciones. Asimismo, resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado a cada Centro, para lo que los Centros tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes Instrucciones.

Por otra parte, las Gerencias informarán a esta Dirección General sobre las cantidades asignadas en concepto de Productividad Variable por incentivos, así como de los criterios utilizados en el reparto.

Madrid, 21 de Octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL,



Fco.: Armando Resino Sabater

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112